

RESOLUCIÓN N°0058

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 30/07/2014

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0000098-0 y la solicitud presentada por el Sr, Mariano Delgado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Señor Mariano Delgado, DNI 34.087.660, detenido en la Unidad Penitenciaria N°1 de la ciudad de Coronda, Provincia de Santa Fe, en su carácter de condenado, se ha dirigido a esta Defensoría Provincial poniendo al tanto a este Ministerio Público de la Defensa, de un sin número de situaciones de sistemática indefensión e indiferencia por parte de los Defensores Generales que hasta la fecha han desempeñado su defensa técnica;

Que, el Sr. Delgado a lo largo de mucho tiempo tuvo que hacer por su propio derecho varias peticiones porque sus defensores no atienden sus pedidos;

Que, por Resolución N°6/14 se dispuso la política de asignación de casos de esta Defensa Pública en todo el territorio provincial;

Que, el artículo 16 del Anexo I de la R6/14 establece que para el caso de personas privadas de libertad: *“El Servicio Público Provincial de Defensa Penal asumirá la asistencia técnica de los condenados que surjan de los procesos penales que se inicien a partir de la vigencia de la ley 12734. Respecto de los anteriores condenados, y ante un requerimiento concreto, se hará saber que, a los fines de evitar una doble prestación de servicios, tales pedimentos corresponden ser tratados por los Defensores Públicos del Sistema de Conclusión de Causas. Esta regla podrá ser excepcionada por el Defensor Provincial cuando se advierta que los Defensores del Sistema de Conclusión de Causas hayan dejado en manifiesta indefensión a los peticionantes. En tal caso el Defensor Provincial requerirá al Defensor Regional que disponga de acuerdo a los criterios de asignación de causas la asistencia y representación de ese caso”*;

Que, como se advierte en el caso de Mariano Delgado el mismo ha sufrido indefensión sistemática por parte de los Defensores Generales que hasta la fecha han desempeñado su defensa técnica, que requieren que la regla establecida en general sea excepcionada a fin de hacer lugar a la petición del mismo conforme se establece en la Resolución referenciada;

Que, por tales motivos la situación de indefensión descripta por el justiciable merecen en el caso particular ser atendidas, mas allá de poner en conocimiento del Procurador General la situación descripta a fin de que se tomen las medidas pertinentes;

Que, como puede advertirse de la totalidad de las constancias que surgen del expediente, la Defensa de Delgado ha sido asumida por él mismo y ni la jueza de Rosario ni el juez de Coronda a cargo, han hecho algo para subsanar esta circunstancia y para que el mismo sea defendido adecuadamente por un defensor técnico, ya que nunca respondieron sus pedidos;

Que, ante su nueva solicitud de salidas transitorias hecha ante el Juez de Ejecución Penal de Sentencia de Coronda de fecha 01/07/2014, se formó incidente que a la fecha se encuentra sin resolución;

Que, el actual Defensor General del Sr. Delgado es el Defensor General N°5, Dr. Pablo Ursini, al que el justiciable sostiene no conocer ni personal ni telefónicamente, y por tal motivo debió ejercer por derecho propio su defensa;

Que, todo esto ocurrió a pesar de que es obligación de los jueces como principales garantes de la Constitución, preservar la igualdad de armas, el derecho de defensa y el debido proceso y como lo demuestra el reciente pedido de Delgado, el mismo sigue ejerciendo su defensa por derecho propio;

Que, por tal motivo también corresponde que el Sr. Procurador General analice si a su entender la actitud jurisdiccional resulta administrativamente incorrecta;

Que, finalmente, la ley 13014 en su artículo 14 establece: *“Personas sometidas a penas privativas de la libertad. Criterios de actuación. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal garantizará un servicio de calidad en la defensa de los derechos de las personas sometidas a cumplimiento de penas privativas de la libertad, debiendo respetar los estándares establecidos en la materia por la legislación y las recomendaciones nacionales e internacionales (...)”*.

Que, el Sr. Mariano Delgado ha efectuado un planteo atendible en relación a dos razones sustanciales: por un lado, la ausencia total y absoluta de asistencia letrada a partir de su condena, situación que comprueba con las copias acompañadas en el expediente; y, por otro, su petición de acceder al mejor derecho disponible, es decir, de ser defendido por un defensor autónomo y autárquico que no dependa del Sr. Procurador, que dirige a los fiscales que constantemente se oponen a todas sus presentaciones;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Acceder a la petición del Sr. Mariano Delgado de ser defendido por un defensor autónomo como consecuencia de la crónica indefensión técnica a la que fue sometido desde su condena.

ARTÍCULO 2: Remitir la petición a los Defensores Regionales de la Primera y la Segunda Circunscripción a fin de que ambos designen a un Defensor Público y/o Defensor Público Adjunto para que en forma indistinta y/o conjuntamente asuman la Defensa del nombrado ante los Juzgados Penales de Rosario y Santa Fe realizando las peticiones que por derecho correspondan.

ARTÍCULO 3: Remitir copia de lo actuado al Sr. Procurador General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.